

## CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CVC No. 0 283 DE 2021 (Contratación Directa CVC No. 323 de 2021)

Entre los suscritos a saber: por una parte, MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ. identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.399.245 de Cali (Valle), obrando en nombre y representación legal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en su calidad de Director General, designado mediante Acuerdo CD No. 056 del 16 de diciembre de 2019 y posesionado el 01 de enero de 2020 ante el notario segundo de Cali, debidamente facultado para la celebración de contratos y ordenación de gasto, y haciendo constar que la misma, es un ente Corporativo de carácter público, creado por el Decreto Ley 3110 de 1954, transformado por la Ley 99 de 1993 y reestructurado por el Decreto 1275 de 1994, dotado de autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica, coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificada con el Nit. No. 890.399.002-7, quién en adelante y para todos los efectos legales del presente documento se denominará LA CVC, y por la otra parte el señor RAFAEL OCTAVIO VILLAMARIN ABRIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.060.354, expedida en La Mesa (Cundinamarca), quien obra en representación legal de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, en su condición de Gerente, según nombramiento efectuado mediante el Decreto No. 1711 del 04 de septiembre del 2018, posesionado el 11 de septiembre del 2018 en el despacho del señor Presidente de la República, haciendo constar que la misma es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, identificada con Nit No. 830.001.113-1, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, vinculada al Ministerio del Interior, restructurada mediante Decreto 960 del 17 de mayo de 2013, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, decidimos celebrar el presente contrato interadministrativo que se rige por las cláusulas, que estipulamos más adelante, previas las siguientes CONSIDERACIONES PRELIMINARES: 1. Que la Ley 109 de 1994 "Por la cual se transforma la Imprenta Nacional de Colombia en empresa industrial y comercial del Estado", consagra en el artículo segundo, modificado por el artículo 1º del Decreto 960 de 2013 que: "El objeto de la Imprenta Nacional de Colombia, es la edición, diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica. Asimismo, podrá editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir los documentos y necesidades de comunicación gráfica de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público (...)". 2. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la ley antes mencionada, modificado por el artículo 2 del Decreto 960 de 2013, es función de la Imprenta Nacional de Colombia, la de "Dirigir, divulgar e imprimir el "Diario Oficial", publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes (...)". 3. Que la Ley 489 de 1998, establece en su artículo 119 "(...) todos los siguientes actos deberán publicarse en el Diario Oficial: c) Los decretos con fuerza de ley, los decretos y resoluciones ejecutivas expedidas por el Gobierno Nacional y los demás actos administrativos de carácter general, expedidos por todos los órganos, dependencias, entidades u organismos del orden nacional de las distintas ramas del poder público y de los demás órganos de





## CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CVC No.0283 DE 2021 (Contratación Directa CVC No. 323 de 2021)

carácter nacional que integran la estructura del Estado. (...)". 4. Que el literal c, artículo 95 del Decreto 2150 de 1995, establece que las publicaciones que se deben realizar en el Diario Oficial: "Los decretos y resoluciones ejecutivas expedidos por el Gobierno Nacional, cuya vigencia se determinará en el mismo acto de su expedición, y los demás actos administrativos de carácter general expedidos por las entidades u órganos del orden nacional, cualesquiera que sean las ramas u organizaciones a las que pertenezcan" 5. Que como consecuencia de lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a la normativa antes citada se hace necesario que LA CVC, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica dada por la Ley 99 de 1993, contrate la prestación del servicio de publicación en el Diario Oficial de los actos administrativos expedidos por la Corporación que legalmente lo requieran. 6. Que la Ley 1150 de 2007, establece en el artículo 2, numeral 4, literal c, modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92, como modalidad de selección de contratista. la contratación directa, encontrando dentro de esta los contratos interadministrativos; "Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos". 7. De la misma manera, el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.4., señala: "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa (...)" 8. Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, expidió el 27 de enero de 2021, acto administrativo de justificación de la Contratación Directa. 9. Que el 29 de enero de 2021, LA CVC, a través del oficio No. 0100-82482021 envió invitación al Representante Legal de la Imprenta Nacional de Colombia. 10. Que el 1 de febrero de 2021, la Imprenta Nacional aceptó la invitación, anexando propuesta económica (tarifas 2021) y los demás documentos solicitados en el estudio previo. 11. Que mediante el acta de evaluación de fecha 3 de febrero de 2021, las funcionarias designadas por la Dirección General de LA CVC para evaluar la propuesta, consideran que la propuesta y los documentos soportes presentados por la Imprenta Nacional de Colombia, han cumplido con lo requerido por la Corporación. 12. Que atendiendo la naturaleza del contrato y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, se consideró en el estudio previo la no exigencia de garantías para avalar el cumplimiento del contrato. De conformidad con lo anteriormente considerado, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE ÉXPIDA LA CVC". SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: CONTRATISTA se compromete con LA CVC a cumplir con el objeto del presente contrato y a entregar el servicio contratado a entera satisfacción por parte del supervisor designado por la Corporación, dentro de los términos y tiempos establecidos, adelantando en particular las siguientes actividades: 1. Editar y publicar oportunamente en el Diario Oficial, los actos administrativos de carácter general proferidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en las fechas señaladas y de acuerdo con las tarifas establecidas por la Imprenta Nacional de Colombia. 2. Suministrar copia del Diario Oficial en la cual se evidencie la publicación de los respectivos actos administrativos. 3. Allegar la certificación del cumplimiento del pago de



## CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CVC No. 0283 DE 2021 (Contratación Directa CVC No. 323 de 2021)

los aportes al Sistema de Seguridad Social y Contribuciones Parafiscales de ley de sus empleados. 4. Cooperar con el supervisor del contrato en lo que sea necesario para que el objeto contractual se cumpla en debida forma. Parágrafo: Los actos administrativos a los que hace referencia el numeral 1º, incluyen todos los pronunciamientos que emita LA CVC en cumplimiento de sus funciones y que por disposición legal deban ser publicados en el Diario Oficial. TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CVC: 1. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato. 3. Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: 1. El valor total del contrato es de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MICTE. (\$26.624.000.00). 2. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC cancelará al Contratista, mediante pagos parciales vencidos de acuerdo a cada publicación en el Diario Oficial de los diferentes actos administrativos que requiera, según valor de la tarifa oficial para cada uno de ellos, una vez el Supervisor de la CVC reciba a entera satisfacción el servicio. Parágrafo: El valor del contrato incluye todos los gastos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto del mismo, así como los descuentos de orden legal que este servicio demande. QUINTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El presente contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 823 del 27 de enero de 2021, expedido por el Grupo de Presupuesto de La CVC. Los pagos que se realicen con cargo al presente contrato, se sujetarán a las apropiaciones presupuestales de LA CVC para la vigencia 2021. SEXTA.-PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato se contará a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021. SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN DE VINCULACION LABORAL: El presente contrato interadministrativo no genera relación laboral alguna entre LA CVC y el personal que la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, emplee para la ejecución de las actividades comprendidas dentro del objeto del mismo. OCTAVA.-. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de LA CVC, a través de la persona que designe el Director General, el designado verificará el cumplimiento del contrato conforme a las disposiciones tanto internas como de orden legal vigentes. NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1. Los estudios previos elaborados por LA CVC. 2. El certificado de disponibilidad presupuestal. 3. La propuesta del CONTRATISTA. 4. La Resolución No. 02 del 6 de enero de 2021, emanada del Ministerio del Interior - Imprenta Nacional de Colombia "Por la cual se informan las tarifas de publicación de Actos Administrativos y Documentos, suscripción y valor de los ejemplares del Diario Oficial para el año 2021". 5. Los demás documentos enunciados en los considerandos del presente contrato. DÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición que consagra la Constitución Política y la Ley. DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA ÚNICA: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la no obligatoriedad de garantías, LA CVC, dada la naturaleza del contrato, la calidad del



## CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CVC No.0283 DE 2021

(Contratación Directa CVC No. 323 de 2021)

Contratista y que los pagos se efectuarán después de prestado el servicio correspondiente, se determinó no exigir la constitución de garantías. DÉCIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato. DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener a LA CVC libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO: Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali <u>DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN</u>: El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal compromiso "RPC" y certificación del contratista de estar al día con el sistema integral de seguridad social y parafiscales. En constancia se firma por las partes a los,

LA CVC

**EL CONTRATISTA** 

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ

**Director General** 

RAFAEL OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente

Proyectó: Claudia Maritza Otálora Rojas - Abogada Especializada Contratista - Grupo Jurídico Administrativo Revisó: Soraida Janeth Suárez Cuero - Coordinador Grupo Jurídico Administrativo Aprobó: Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (C).